CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.22-0845 DEL 28 DE JUNIO DE 2022, PARA EL PROYECTO "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 500.36.22-0845 de fecha 28 de junio de 2022, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal único de los productos forestales no maderables (PFNM), por un volumen total de 44,189 m^3 representados en 128 individuos de la especie palma real (Attalea butyracea (Mutis ex Lf) (Wess Boer), a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con Nit. 900.268.747-9, hoy PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para la ejecución del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

2. El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 01 de julio de 2022, enviado a los correos notificacionesjudiciales@parexresources.com, alexandra.moreno@parexresources.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

3. Que en el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22-0845 de fecha 28 de junio de 2022, se estableció como obligación para la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, hoy PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, la entrega del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en un plazo no mayor a un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó la autorización.

4. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo radicado No. YO: 2023-06052 del 08 de mayo de 2023, la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, presentó el plan de compensación del componente biótico ajustado para el proyecto " PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

DEPARTAMENTO DE CASANARE", en cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22-0845 de fecha 28 de junio de 2022.

5. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a fin de evaluar el Plan de Compensación del componente biótico conforme a los parámetros establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22-0845 de fecha 28 de junio de 2022, respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE",.

6. Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y elaboró el concepto técnico No.500.8.2.23-0784 del 19 de julio 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, la cual fue presentada en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22-0845 de fecha 28 de junio de 2022, respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0784 del 19 de julio 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(....) ***CONCEPTO TÉCNICO***

Dando cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT 900.268.747-9, presenta el Plan de Compensación del componente Biótico, respecto a la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES (PFNM) otorgada en el desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4,35 HA, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DEL CASANARE". Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental requirió la presentación del plan de compensación del componente biótico ajustado con el fin de efectuar la aprobación definitiva del mismo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 23000900268747220001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1067 *Fecha* 28 JUL 2023

Por lo tanto, mediante radicado interno de Corporinoquia número YO. 2023-06052 del 08 de mayo de 2023, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico teniendo en cuenta los requerimientos efectuados en el artículo quinto de la precitada resolución.

Dicho plan, establece los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección de las áreas donde se pretenden llevar a cabo las acciones de preservación y recuperación ecológica, acompañado de la caracterización físico biótica de las mismas. Adicionalmente, se incluyen las acciones a desarrollar y el plan de seguimiento y monitoreo.

Es importante mencionar que una vez realizado el análisis del Plan de Compensación del Componente Biótico presentados por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL se hacen las siguientes precisiones:

¿Cuánto Compensar?

Se considera adecuado el cálculo presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico (PCCB), teniendo en cuenta que en el parágrafo primero del artículo cuarto de la resolución No. 500.36.22-0845 del 28 de junio de 2022, se establece un área a compensar de cuatro punto setenta y cuatro (4,74) hectáreas, lo cual corresponde con lo presentado en el PCCB. Así mismo, se resalta que las hectáreas destinadas para la compensación suman un total de 9,5 hectáreas, superando en 4,76 hectáreas las establecidas en la precitada resolución.

¿Dónde compensar?

Se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico por el aprovechamiento forestal único otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4,35 HA, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico. Teniendo en cuenta que las áreas se situan en el mismo bioma y subzona hidrográfica a la impactada.

¿Como compensar?

Al realizar el análisis del ¿cómo compensar?, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, se evidenció que en las áreas seleccionadas para ejecutar el PCCB se desarrollarán acciones de preservación y recuperación. Siendo estrategias enmarcadas en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT 900.268.747-9, podemos determinar que la empresa **CUMPLE** *con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el artículo quinto de la resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022.*

Es así, que, el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

(BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4,35 HA, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", presentado mediante radicado YO: 2023-06052 del 08 de mayo de 2023, queda APROBADO por esta Corporación.

Por lo tanto, se considera necesario que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT.900.268.747-9, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:*

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe semestral.*

- *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*

 - *Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.*

 - *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

 - *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

 - *Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1067 *Fecha* 28 JUL 2023

- *Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.*

- *Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.*

- *Finalmente, es importante aclarar que, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04 0678 del 14 de diciembre de 2004, cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la recuperación en un porcentaje no menor al 90%.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(.) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. .»

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar los permisos ambientales, así como impartir la aprobación de las medidas de compensación, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACION

Que el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, establece "*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados*".

Así mismo, mediante la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó los artículos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 "*por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico*" estableciendo:

> ***"Artículo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico.*** *El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018".*

Mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, se estableció que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit 900.268.747-9, hoy PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados dentro de la misma Zona Hidrográfica y Subzona hidrográfica del área de influencia por el desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VIA DE ACCESO (BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTAREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.22-0845 del 28 de junio de 2022, se cuantificó las hectáreas a compensar como se observa a continuación:

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

Tabla 1. Factores de compensación

BIOMA	COBERTURA CLC	Ecosistema	Factor compensación	Área estimada de intervención (ha)	Área estimada a compensar (ha)
Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Bosque de galería	Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	8,75	0,03	0,26
	Pastos arbolados	Pastos arbolados del Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	1	1,11	1,11
	Pastos limpios	Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	1	3,15	3,15
	Pastos enmalezados	Pastos enmalezados del Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	4,37	0,05	0,22
TOTAL				4,35	4,74

Fuente: *Parágrafo primero, artículo cuarto de la resolución No. 500.36.22-0845 del 28 de junio de 2022.*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, según lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución en mención, requirió a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, hoy PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, la presentación del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado.

Para el efecto, la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, a través del radicado YO. 2023.06052 del 08 de mayo de 2023, presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado y con una mayor área de hectáreas a compensar, para lo cual se dispuso en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0784 del 19 de julio 2023, que se llevará a cabo la compensación en un total de 9,5 hectáreas, dicho cálculo se encuentra acorde a las disposiciones técnicas que son establecidas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018). Las acciones de compensación se desarrollarán en el predio aprobado por esta Autoridad Ambiental, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado bajo el radicado No. YO. 2023.06052 del 08 de mayo de 2023, por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, en lo que se refiere a los ajustes referidos en el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, al ser evaluado por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0784 del 19 de julio 2023, se determina que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, CONSIDERA VIABLE aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único, con un área a compensar de 9,5 hectáreas, para el proyecto denominado "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se llevará a cabo en el predio

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

propuesto por la sociedad PAREX y en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Acatando lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, se declarará cumplidos los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental a la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, en el marco del Plan de Compensación del Componente Biótico, para el proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Así mismo, teniendo en cuenta el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, el cual impuso como obligación la compensación de 4.74 hectáreas, y que en el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, propone la recuperación ecológica de 9.5 hectáreas enmarcado en el principio de adicionalidad del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018), donde se establece que la compensación debe alcanzar ganancias demostrables en cuanto a conservación de la biodiversidad; se acepta la ganancia de 4.76 hectáreas bajo estrategia de restauración ecológica.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la adicionalidad de hectáreas presentadas por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, en el Plan de Compensación del Componente Biótico en el sentido de compensar un total de 9.5 hectáreas, es decir, 4.76 hectáreas más que las 4.74 hectáreas requeridas en el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022. Esto enmarcado en el Manual de compensaciones del componente biótico donde se establece que "*las compensaciones deberán alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TÁNGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en cumplimiento a los requerimientos del artículo quinto de la Resolución No.500.36.22.0845 del 28 de junio de 2022, presentado por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, según radicado YO 2023.06052 del 08 de mayo de 2023, conforme a las siguientes condiciones:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

Cuánto Compensar	Cómo compensar	Dónde Compensar
9,5 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de enriquecimientos con especies nativas	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Zonobioma Húmedo Tropical Casanare, en el predio Paraje del Cravo ubicado en la vereda Cravo, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, de propiedad de CORPORINOQUIA).

Fuente: concepto técnico No.500.8.2.23-0784 del 19 de julio de 2023, CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones de compensación se desarrollarán en un predio, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, relacionado, así:

No.	Nombre del predio	Propietario	Área de conservación (Ha)	Vereda	Bioma	NOMSZH
1	Paraje del Cravo	Corporación Autonóma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA	9,5	Cravo	Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Subzona del río Cravo Sur
	TOTAL: 9,5 hectáreas					

Fuente: concepto técnico No.500.8.2.23-0784 del 19 de julio de 2023, CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO ARANTES 1 Y SU VÍA DE ACCESO (BPE TANGARA) EN UNA EXTENSIÓN DE 4.35 HECTÁREAS, EN EL PREDIO FINCA SANTA MARTA, EN LA VEREDA MATA DE LIMÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:*
- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe semestral.*
- *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*
 - *Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

- *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

- *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.*

- *Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.*

- *Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.*

- *Las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la recuperación en un porcentaje no menor al 90%.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9 deberá iniciar la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades del Plan de Compensación deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No.500.8.2.23-0784 del 19 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.2.22-019.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No.500.8.2.23-0784 del 19 de julio de 2023, reposa en el expediente No. 500.29.2.22-019., ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con Nit 900.268.747-9, ubicada en la calle 113 No. 7-21 Of. 611-Torre A Bogotá- Colombia, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@parexresources.com, info@parextesources.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General a publicarla en la pagina web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Expediente digital No. PAF-00006-22
VITAL No. 2300090026874722001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1067 *Fecha* 28 JUL 2023

días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir a los correos electrónicos atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación S.C.C. A
CPSP 120-12-13-23-334 de 2023

Proyectó: *Matilde Contreras Rojas /Profesional jurídico S.C.C.A*
CPSP 120-12-13-23-314 de 2023
Fecha de proyección: 25/07/2023

Expediente No: 500.29.2.22-019
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0784
Fecha: 19 de julio de 2023